

CG352/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE QUE DISPONDRÁN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA PARA SUS PROPIOS FINES, FUERA DE PERIODO DE PRECampañas O Campañas Federales O Locales.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En la sesión de 5 de febrero de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *ACRT/001/2008 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo siguiente.
- IV. En la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada los días 27 de febrero, 3, 6 y 7 de marzo de 2008, se aprobó el *ACRT/002/2008 ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR*

EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

- V. En la sesión del 12 de marzo de 2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *CG39/2008 Acuerdo por el que se establecen procedimientos provisionales y se designan órganos responsables para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.*
- VI. El 13 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*
- VII. Mediante oficio SE/474/08 de 23 de abril de 2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio a los Consejeros Presidentes de los Institutos Electorales Locales de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, informándoles que derivado de las reformas constitucionales y legales en materia de radio y televisión, el Consejo General de este Instituto Federal será el encargado de determinar el tiempo en radio y televisión que será asignado a las autoridades electorales locales conforme a la solicitud que para tal efecto se reciba de las mismas, así como que deben enviar su propuesta de pautas de acuerdo a los tiempos que les hayan sido asignados, junto con las versiones y materiales correspondientes.
- VIII. En sesión celebrada el 7 de mayo de 2008, se aprobó el *JGE35/2008 Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la*

campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, cuya vigencia para todas las entidades federativas allí previstas será en tanto la Junta General Ejecutiva no apruebe pautas específicas para cada una de ellas.

- IX. El 27 de junio de 2008 se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio PRE/661/08, por el que el Lic. Carlos Román Soberanis Ferrao, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el que solicita *“asigne a este Instituto el tiempo de radio y televisión, con el objeto de cumplir de manera oportuna con la difusión de sus funciones, programas y actividades”*.
- X. En la misma fecha se recibió el oficio JLE/VE/1143/08, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo, en el que hace del conocimiento de esta autoridad electoral que el 19 de mayo de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se crea el Noveno Municipio de la Entidad, a saber Tulum. Dicho decreto señala en los artículos transitorios lo siguiente:

“PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y se observarán las previsiones contenidas en los artículos siguientes:

SEGUNDO. *La Legislatura del Estado o la Diputación Permanente en su caso dentro del término de sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá la convocatoria a elecciones extraordinarias para elegir al Primer Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tulum, el cual se instalará en sesión pública y solemne del Cabildo Electo.*

TERCERO. *La Convocatoria a elección extraordinaria se expedirá conforme a la Legislación Electoral del Estado, bajo las siguientes bases:*

a) El proceso electoral iniciará el día primero de octubre del 2008.

b) La jornada electoral se celebrará el primer domingo del mes de febrero de 2009.

c) El Ayuntamiento electo se instalará en ceremonia pública y solemne el día 10 de abril del 2009 y concluirá con sus funciones a las veinticuatro horas del día 9 de abril del 2011.

(..)”

[Énfasis añadido]

- XI. Mediante oficio CEE-PRESI/058/2008 de fecha 30 de junio de 2008, recibido en este Instituto el día 2 de julio siguiente, el Lic. Marcos Arturo García Celaya, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, solicitó al Instituto Federal Electoral *“la asignación de tiempo en Radio y Televisión, con el objeto de difundir mensajes de comunicación social relacionados con los fines del propio Consejo”*.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio del año en curso, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, cuyo artículo transitorio Primero señala que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual tuvo lugar el 11 de agosto pasado.
- XIII. El 11 de julio de 2008 se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio IEE/CCS/04/08, signado por la Lic. Diana Patricia Balbuena Espinosa, Coordinadora de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el remite el material y la propuesta de pautas institucionales, en atención al acuerdo CG39/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- XIV. Mediante oficio PRE/675/08, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el 21 de julio del presente año, el instituto local solicitó la asignación de *“un tiempo ordinario en radio y televisión de 300 segundos diarios, los siete días de la semana, en todos y cada uno de los concesionarios y permisionarios que transmiten sus señales en el territorio del Estado de Quintana Roo, a fin de difundir un total de 2 impactos de 30 segundos”*.

CONSIDERANDO

- 1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Que el 10 de julio pasado se aprobó el Reglamento precisado en el antecedente XII, el cual entró en vigor el 12 de agosto pasado, día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
3. Que de acuerdo a lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el 12% del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión. Del total asignado el Instituto distribuirá un 50% en forma igualitaria entre los partidos políticos y el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Dichas transmisiones deberán hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas.
4. Que el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución federal prevé expresamente lo siguiente:

“g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.”

[Énfasis añadido].

5. Que, en consecuencia, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampaña o campaña electorales federal o local, corresponde al 12% de la suma del tiempo que dispone el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, conocido como tiempo oficial del Estado y del que establece el artículo segundo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado el 10 de octubre de 2002, conocido como tiempo fiscal del Estado.
6. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.
7. Que el ya referido Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, establece un régimen optativo para el pago del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona

con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.

8. Que al Estado corresponden 30 minutos por concepto de “tiempo oficial del Estado” en cada estación de radio y televisión concesionada o permisionaria, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 18 minutos en cada estación de televisión concesionaria y 35 minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de “tiempo fiscal del Estado”, de conformidad con el Decreto por el que autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en cada estación de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y 30 minutos en cada estación de radio o televisión permisionaria.
9. Que el texto constitucional es claro al señalar que al Instituto Federal Electoral le será asignado el 12% “[...] del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad” [Énfasis añadido]. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio concesionados equivale a 5 minutos y 45 segundos en cada canal de televisión concesionado, y a 7 minutos y 48 segundos en cada estación de radio concesionado, pues dichos montos equivalen al 12% de los 48 minutos en televisión y 65 minutos en radio que la norma constitucional, las leyes y el decreto aludidos asignan al Estado. Asimismo, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio permisionarios equivale a 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación.

10. Que de acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución Federal, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del 50% a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que “[...] *cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos*”.
11. Que el 13 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión precisado en el antecedente III, y posteriormente su errata, cuyos considerandos 19, 20, 21, 26 y 27 señalan:

“19. Que los 5 minutos y 45 segundos en cada canal de televisión concesionado, y los 7 minutos y 48 segundos en cada estación de radio concesionada, y los 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación permisionaria que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, en un esquema de reparto diario, no son suficientes para cumplir con la disposición constitucional conforme a la cual cada partido político nacional cuenta con el derecho de transmitir un programa de 5 minutos mensuales en cada estación de radio y en cada canal de televisión, considerando que el 50% restante del tiempo que corresponde administrar al Instituto debe ser destinado a sus propios fines o a los de otras autoridades electorales.

20. Que sólo es posible garantizar la prerrogativa de los partidos políticos, y al mismo tiempo cumplir con los fines y obligaciones del propio Instituto en materia de acceso a la radio y a la televisión, en un esquema de reparto mensual que viabilice la aplicación del mecanismo de asignación del 50% a partidos políticos y 50% a autoridades electorales del total del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral fuera de precampañas y campañas electorales, de conformidad con el multicitado artículo 41 constitucional, base III, apartado A, inciso g).

21. Que, en consecuencia, el Instituto Federal Electoral debe establecer las bases para garantizar la transmisión del programa permanente de 5 minutos de duración de cada partido político nacional, al tiempo que cumple con sus propios fines y obligaciones en materia de difusión en radio y televisión, respetando la disposición constitucional que asigna el 50% del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos y el 50% restante a las autoridades electorales.

[...]

26. Que, en consecuencia, el Instituto Federal Electoral podrá solicitar al Poder Ejecutivo Federal la cesión del tiempo en radio y televisión necesario para completar los segundos que le permitan pautar un mensaje de 30 segundos, para evitar la pérdida de segundos que no podrían ser usados por los partidos políticos nacionales, pues los mensajes a que tienen derecho deben tener una duración de 20 segundos.

27. Que una vez solicitados los segundos necesarios en televisión, la base de distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral será de 6 minutos en cada canal de televisión, de los cuales el 50%, equivalente a 3 minutos, se asignaría a los partidos políticos nacionales, y el resto se destinaría a los fines del propio Instituto y a los de otras autoridades electorales, de conformidad con la norma constitucional.”

Sin embargo, a la fecha, aun cuando el Instituto Federal Electoral ha solicitado al Poder Ejecutivo Federal la cesión del tiempo en radio y televisión necesario para poder completar las pautas en los plazos y formas que señala la legislación (a saber 15 segundos en canales de televisión y 12 segundos en estaciones de radio concesionadas), dicho tiempo no ha sido otorgado. En ese entendido, la base de distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral no puede ser de 6 minutos en cada canal de televisión concesionado y 8 minutos en cada estación de radio concesionada, sino de 5 minutos 45 segundos y 7 minutos 48 segundos respectivamente. Asimismo, que el Instituto dispone de 3 minutos 36 segundos para estaciones permisionarias.

Aunado a lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y como se deriva de los considerandos 19, 20, y 26 del Acuerdo en comento, del tiempo base para la distribución diaria a cargo del Instituto Federal Electoral en canales de televisión y estaciones de radio concesionadas, se cedieron segundos para poder completar y asignar adecuadamente el tiempo que corresponde a los partidos políticos, por lo que este Instituto cuenta para el cumplimiento de sus fines y de las autoridades electorales que lo soliciten únicamente con un promedio diario de 2 minutos y 45 segundos y de 3 minutos y 48 segundos,

respectivamente, en los canales de televisión y estaciones de radio concesionadas.

12. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
13. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Asimismo, señala que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en ese capítulo.
14. Que, como se advierte, el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia no precisa la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
15. Que, como se advierte del artículo 6, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las autoridades electorales.
16. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado artículo, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

17. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo del que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 50, párrafo 1, y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Que según el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
19. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
20. Que de acuerdo con el artículo referido en el numeral anterior, inciso b), el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos.
21. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
22. Que de conformidad con los artículos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 49, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 22 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 71, 72, 74 y 75, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 y 5, fracción IV Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; 75, fracción I, 84 y 98 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora son organismos públicos autónomos, permanentes, independientes, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales en sus respectivas entidades federativas.

23. Que el 27 de junio de 2008, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio PRE/661/08 signado por el Lic. Carlos Román Soberanis Ferraris, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual solicita lo siguiente:

“(...) le solicito de la manera más atenta asigne a este Instituto el tiempo de radio y televisión, con el objeto de cumplir de manera oportuna con la difusión de sus funciones, programas y actividades, con el objeto de cumplir de manera oportuna con la difusión de sus funciones, programas y actividades de este Instituto. (Sic)

Lo anterior, con fundamento en los artículos 54 y 68, número 2, del Código Federal de Procedimientos Electorales, (Sic) que establece que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, y que será el Consejo General quien tendrá la facultad de resolver dicha solicitud.”

Que en la misma fecha, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo hizo del conocimiento de la autoridad central que, derivado de las reformas a la Constitución Local, se crearía en la entidad el nuevo Municipio de Tulum. Motivo por el cual se convocaría a elecciones extraordinarias para elegir su primer Ayuntamiento, iniciando el proceso electoral el 1 de octubre próximo y siendo la jornada electoral el primer domingo del mes de febrero de 2009.

Finalmente, que el 21 de julio de 2008, mediante el oficio detallado en el antecedente XIV, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo solicitó lo siguiente:

“(...) conforme a nuestras actividades institucionales y Programa Operativo Anual, atentamente se solicita un tiempo ordinario en radio y televisión de 300 segundos diarios, los siete días de la semana, en todos y cada uno de los concesionarios y permisionarios que transmiten sus señales en el territorio del Estado de Quintana Roo, a fin de difundir un total de 2 impactos de 30 segundos, de cada una de las siguientes actividades.

- 1. Tercer Concurso de Ensayo Juvenil sobre valores democráticos (spot de 30 seg. con 2 impactos por día).*
- 2. Concurso Estatal para la Publicación de Tesis sobre temas electorales 2008 (spot de 30 seg. con 2 impactos por día).*
- 3. Difusión de los servicios que brinda el Centro de Información Electoral del Instituto Electoral de Quintana Roo (spot de 30 seg. con 2 impactos por día).*
- 4. Mensaje sobre la imagen institucional (spot de 30 seg. con 2 impactos por día).*
- 5. Difusión del Programa Institucional ‘Elecciones... Y algo más’ (spot de 30 seg. con 2 impactos por día).*

No omito mencionarle, que la solicitud de tiempos ordinarios de difusión se realiza [...] atendiendo a que el próximo día primero de octubre del presente año, dará inicio el proceso electoral extraordinario para la elección del primer Ayuntamiento constitucional del recién creado Municipio de Tulum, en esta entidad federativa, en apego al artículo tercero transitorio del Decreto número 008 aprobado por la Honorable XII Legislatura estatal, mediante el cual, se reformaron los artículos 127, 128 en su fracción VIII, 134 fracción II y 135 fracción I, párrafo segundo, y se adicionó la fracción IX del artículo 128, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.”

24. Que el 2 de julio de 2008, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio CEE-PRESI/058/2008, signado por el Lic. Marcos Arturo García Celaya, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, mediante el cual expone lo siguiente:

“(...) el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora por mi conducto, solicita al Instituto Federal Electoral la asignación de tiempo en Radio y Televisión, con el objeto de difundir mensajes de comunicación social relacionados con los fines del propio Consejo.”

25. Que el 11 de julio de 2008, se recibió en el Instituto Federal Electoral el oficio IEE/CCS/04/08, referido en el antecedente XIII, por el que el Instituto Electoral del Estado de Puebla, remite sus propuestas de pautas institucionales y materiales, en seguimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con las siglas CG39/2008 en el que, entre otros se indica a las entidades federativas que deben someter a aprobación dichas propuestas de pautas. De dicho documento y anexos se desprende que el instituto local solicita la asignación de tiempo en radio y televisión suficiente para transmitir diariamente seis promocionales.
26. Que el artículo 11, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y televisión en Materia Electoral, señala que los mensajes de las autoridades electorales locales en las pautas a que se refiere este capítulo, representarán hasta un minuto con 30 segundos en radio y un minuto en televisión, del tiempo disponible para el Instituto, de acuerdo con lo que las propias autoridades locales propongan al Instituto.
27. La distribución de tiempos de Estado entre autoridades electorales para el cumplimiento de sus propios fines, a que se refiere el presente acuerdo, atenderá a las siguientes reglas:
 - a) La asignación de tiempos procederá únicamente fuera de proceso electoral federal; y, para el caso de Quintana Roo, fuera del proceso electoral extraordinario que tendrá lugar a partir del 1 de octubre del presente año.
 - b) Como lo señalan los artículos 41, base III, Apartado A, incisos d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las transmisiones en cada estación de radio y canal de

televisión se distribuirán en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

- c) Las propuestas de pautas trimestrales que envíen las autoridades electorales locales para su aprobación en términos de lo que señalan los artículos 50, 54, párrafo 1, y 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán atender a la estructura de la pauta nacional aprobada por la Junta General Ejecutiva mediante el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, aprobado el 7 de mayo pasado, además de cumplir con los extremos que prevén los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; 72; y 74, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
28. Por lo tanto de acuerdo a lo explicado, y con fundamento en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 54, párrafo 1; 64, párrafo 1; 68 y 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto resuelve que, para la asignación de los tiempos en periodo fuera de precampaña o campaña federal o local, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, corresponderá al Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Instituto Electoral de Quintana Roo y al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto 30 segundos en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa.

Asimismo, el tiempo restante disponible quedaría destinado al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines y para asignar, en su caso, tiempos de Estado a otras autoridades electorales que así lo soliciten.

29. En caso de que los institutos electorales locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines fuera de proceso electoral federal, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedarán a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
30. Que, en ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, la Junta General Ejecutiva deberá aprobar las pautas respectivas conforme al catálogo vigente en ese momento, en las que deberá incluir preferentemente aquellas estaciones de radio y canales de televisión cuya señal garantice la cobertura de toda el área geográfica de la entidad de que se trate.
31. De acuerdo con las disposiciones legales mencionadas, aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de estado que administra el Instituto, gozan del derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Consejo General resolverá lo conducente.
32. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos a) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y c); 53; 54, párrafo 1; 56; 62; 63; 64, párrafo 1; 65; 66, párrafo 1; 68, párrafos 1, 2 y 3; 72, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); y 129, párrafo 1, incisos h) y l) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafos 1, inciso d) y 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan al Instituto Electoral del Estado de Puebla, Instituto Electoral de Quintana Roo y Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para el cumplimiento de sus propios fines fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.

SEGUNDO. En caso de que los institutos electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedarán a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

TERCERO. Si alguna autoridad distinta a los institutos electorales locales precisados en el acuerdo PRIMERO solicita posteriormente tiempos de Estado en estaciones de radio o canales de televisión con cobertura en dichas entidades, el Consejo General resolverá lo conducente.

CUARTO. Los institutos electorales locales precisados en el acuerdo PRIMERO deberán notificar al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la fecha en que enviaron o enviarán la propuesta de pautas de transmisión de los promocionales institucionales y los materiales (versiones) correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas en los respectivos estados, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, al Instituto Electoral de Quintana Roo y al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de agosto de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**